

Señor

**JUEZ 56 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**  
E. S. D.

**Referencia:** PROCESO EJECUTIVO  
**Demandante:** COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM -  
COOPCAFAM  
**Demandado:** GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA  
**Radicado:** 11001400307420210069500  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.576.294** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 103.505 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderado judicial de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM**, dentro de la oportunidad establecida para el efecto, interpongo recurso de reposición, contra el auto del 16 de junio de 2022 mediante el cual decreta la terminación conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

La presente censura procura la revocatoria integral de la providencia con fundamento en las siguientes consideraciones de derecho:

No es procedente que se decrete la terminación, toda vez que mediante auto del 04 de noviembre de 2021 se libró mandamiento de pago y posterior a esto la parte demandante dio inicio a notificar a la parte demandada del proceso en curso, lo cual se adjunta al presente recurso para ser tenido en cuenta dentro del expediente, aunado a lo anterior en el mismo auto el juzgado no requirió a la parte demandante so pena de terminación de que trata el artículo 317 del C.G.P ni ordenó cumplirlo dentro de los 30 días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, atendiendo lo manifestado por la norma.

De igual manera señor Juez el parágrafo 3 del artículo 317 del C.G.P indica *“El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminada a consumir las medidas previas”*.

### **RAZONES**

1. Mediante auto del 04 de noviembre de 2021 notificado por estados el 05 de noviembre de 2021 el juzgado libró mandamiento de pago en contra de **GERMAN RICARDO GARCIA OMAÑA**, y a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM – COOPCAFAM**.
2. En cumplimiento de la carga procesal de notificación del demandado, el día 07 de marzo de 2022 se intentó la notificación del demandante enviando por correo electrónico certificado a través de **INTEGRA CADENA DE SERVICIOS** citatorio de conformidad con el art 291 del C.G.P la cual fue fallida por que no fue posible la entrega al destinatario.

3. En cumplimiento de la carga procesal de notificación del demandado, el día 22 de abril de 2022 se intentó la notificación del demandante enviando por correo certificado a través del servicio postal **INTEGRA CADENA DE SERVICIOS** a la dirección de domicilio aportada con la demanda la cual el 27 de abril de 2022 fue fallida.

En virtud de lo antes manifestado, comedidamente solicito:

**PRIMERO:** Revocar para reponer el auto de fecha 16 de junio de 2022 notificado por estado No.31 de fecha 17 de junio de 2022, y ordenar el emplazamiento de personas determinadas según artículos 293 ibidem y 108 del código general del proceso.

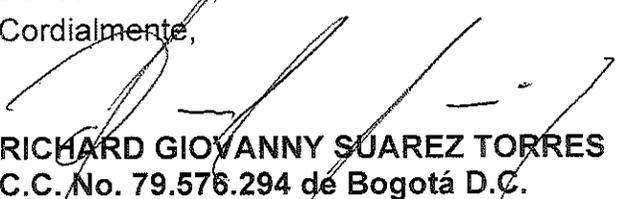
Invoco como fundamento de derecho:

Artículo 318 del Código General del Proceso.

Pruebas:

- 1- Auto del 04 de noviembre de 2021 notificado por estados el 05 de noviembre de 2021 mediante el cual el juzgado libró mandamiento de pago en contra de **GERMAN RICARDO GARCIA OMAÑA**, y a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM – COOPCAFAM**.
- 2- Notificación del demandante enviado por correo electrónico certificado a través de **INTEGRA CADENA DE SERVICIOS** resultado negativo.
- 3- Notificación del demandante enviado por correo certificado a través del servicio postal **INTEGRA CADENA DE SERVICIOS** a la dirección de domicilio aportada con la demanda resultado negativo.

Del señor Juez,  
Cordialmente,

  
**RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**  
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 103.505 del C.S de la J.  
MPSC



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No. 14 - 30, Piso 7 Edificio Jaramillo  
Email: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.**

**CITATORIO**

Fecha de Envió

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Señor (a): GERMÁN RICARDO II GARCÍA OMAÑA  
Dirección: germanricardoga@gmail.com  
Ciudad: Bogotá

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Número de Radicación: 2021-0695  
Fecha de Providencia: 04/11/2021

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM  
COOPCAFAM

DEMANDADO: GERMÁN RICARDO II GARCÍA OMAÑA

Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 291 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico que aparece arriba relacionado, a efectos de ser atendido en la baranda virtual, ello en el término de CINCO (5)  (10)  (30)  días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia,

Ahora bien, se le informa que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta providencia.

Atentamente;

  
\_\_\_\_\_  
RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES  
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá  
T.P. No. 103.505 del C.S. de la J.



Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación 2021-00695**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN RICARDO GARCIA OMAÑA**, a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 3114785:

1. Por la suma correspondiente a \$2.846.729,00 m/cte., correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses de mora a la tasa de máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta su efectivo pago.
3. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas como sigue:

Cuota	Vencimiento	Capital	Interés de plazo
1	31/12/2019	✓ \$ 112.990,00	✓ \$ 108.208,00
2	31/01/2020	✓ \$ 114.637,00	✓ \$ 75.644,00
3	29/02/2020	✓ \$ 116.309,00	✓ \$ 73.972,00
4	31/03/2020	✓ \$ 118.005,00	✓ \$ 72.276,00
5	30/04/2020	✓ \$ 119.726,00	✓ \$ 70.555,00
6	31/05/2020	✓ \$ 121.472,00	✓ \$ 68.809,00
7	30/06/2020	✓ \$ 123.243,00	✓ \$ 67.038,00
8	31/07/2020	✓ \$ 125.041,00	✓ \$ 65.240,00
9	31/08/2020	✓ \$ 126.865,00	✓ \$ 63.416,00
10	30/09/2020	✓ \$ 128.715,00	✓ \$ 61.566,00
11	31/10/2020	✓ \$ 130.591,00	✓ \$ 59.690,00
12	30/11/2020	✓ \$ 132.496,00	✓ \$ 57.785,00

13	31/12/2020	✓ \$ 134.428,00	✓ \$ 55.853,00
14	31/01/2021	✓ \$ 136.389,00	✓ \$ 53.892,00
15	28/02/2021	✓ \$ 138.377,00	✓ \$ 51.904,00
16	31/03/2021	✓ \$ 140.396,00	✓ \$ 49.885,00
17	30/04/2021	✓ \$ 142.443,00	✓ \$ 47.838,00
18	31/05/2021	✓ \$ 144.520,00	✓ \$ 45.761,00
19	30/06/2021	✓ \$ 146.628,00	✓ \$ 43.653,00

4. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor de cada una de las cuotas en mora debidamente discriminadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Aroldo Góez*

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>64</u> del <u>5 DE NOVIEMBRE DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p><i>RO</i></p> <p><b>JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL</b> Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goetz Medina**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dac05b88f92299bdc23d18eabb0a10adc9d43b92a996a215c4974e40164b6ce5**

Documento generado en 03/11/2021 12:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Señor

Juez Civil De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – REPARTO.

E. S. D.

**PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM” CONTRA GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA.**

**RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.576.294** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 103.505 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM**, entidad cooperativa legalmente constituida, identificada con Nit. 860049363-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según poder especial a mi conferido por el Suplente de Gerente Dr. **JOSE NELSON FIGUEROA FRAGOZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.955.312 de Fonseca y domiciliado en Bogotá D.C., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que obra en este proceso en calidad de demandante, de manera atenta me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No 1.233.697.581, con fundamento en lo siguiente:

**HECHOS**

1. El día 18 de noviembre de 2019, la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM”** otorgo al demandado un crédito por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$5.300.000 M/L)** pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$190.281 M/L)**.
2. El mencionado crédito fue garantizado mediante un pagare, suscrito el día 18 de noviembre de 2019 distinguido con el número 3114785 para lo cual se pactó una tasa efectiva de 18.97% y una tasa de interés nominal anual de 17.50%.
3. El demandado se obligó a pagar en las oficinas de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM”** en la ciudad de Bogotá.
4. Que, desde el 01 de enero de 2020, el demandado, señor **GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA**, se encuentra en mora del pago de las cuotas correspondientes a los meses de diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a junio de 2021, junto con sus correspondientes intereses.
5. Las obligaciones contraídas por el demandado, son clara, expresa y exigible, y presta mérito ejecutivo en su contra, y a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM”** de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.
6. En el pagaré base de la acción se pactó la llamada **CLÁUSULA ACELERATORIA DE LAS OBLIGACIONES**, de la cual se hará uso en esta demanda



## PRETENSIONES

Se libre mandamiento de pago en contra de **GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA** y a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM"**, por las siguientes sumas:

1. Cuota 1 pactada el 31 de diciembre de 2019.
  - a. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$112.990 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de diciembre de 2019, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 108.208 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de diciembre de 2019, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$112.990 M/L)**, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago.
2. Cuota 2 pactada el 31 de enero de 2020.
  - a. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$114.637 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de enero de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 75.644 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de enero de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$114.637 M/L)**, a partir del 01 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago.
3. Cuota 3 pactada el 29 de febrero de 2020.
  - a. Por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$116.309 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 29 de febrero de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 73.972 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 29 de febrero de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.

- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$116.309 M/L)**, a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago.
4. Cuota 4 pactada el 31 de marzo de 2020.
  - a. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$118.005 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de marzo de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 72.276 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de marzo de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$118.005 M/L)**, a partir del 01 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago.
5. Cuota 5 pactada el 30 de abril de 2020.
  - a. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA LEGAL (\$119.726 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 30 de abril de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 70.555 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 30 de abril de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA LEGAL (\$119.726 M/L)**, a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago.
6. Cuota 6 pactada el 31 de mayo de 2020.
  - a. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$121.472 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de mayo de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 68.809 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de mayo de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de



**CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$121.472 M/L)**, a partir del 01 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago.

7. Cuota 7 pactada el 30 de junio de 2020.
  - a. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$123.243 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 30 de junio de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 67.038 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 30 de junio de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$123.243 M/L)**, a partir del 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago.
8. Cuota 8 pactada el 31 de julio de 2020.
  - a. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$125.041 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de julio de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 65.240 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de julio de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$125.041 M/L)**, a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago.
9. Cuota 9 pactada el 31 de agosto de 2020.
  - a. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$126.865 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de agosto de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 63.416 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de agosto de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA**



**LEGAL (\$126.865 M/L)**, a partir del 01 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago.

10. Cuota 10 pactada el 30 de septiembre de 2020.

- a. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL (\$128.715 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 30 de septiembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 61.566 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 30 de septiembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL (\$128.715 M/L)**, a partir del 01 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago.

11. Cuota 11 pactada el 31 de octubre de 2020.

- a. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$130.591 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 59.690 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$130.591 M/L)**, a partir del 01 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago.

12. Cuota 12 pactada el 30 de noviembre de 2020.

- a. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$132.496 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 30 de noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 57.785 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 30 de noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS**



**MONEDA LEGAL (\$132.496 M/L)**, a partir del 01 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago.

13. Cuota 13 pactada el 31 de diciembre de 2020.
  - a. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$134.428 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de diciembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$ 55.853 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de diciembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$134.428 M/L)**, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago.
14. Cuota 14 pactada el 31 de enero de 2021.
  - a. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$136.389 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de enero de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 53.892 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de enero de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$136.389 M/L)**, a partir del 01 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago.
15. Cuota 15 pactada el 28 de febrero de 2021.
  - a. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$138.377 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 28 de febrero de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 51.904 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 28 de febrero de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS**



**MONEDA LEGAL (\$138.377 M/L)**, a partir del 01 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago.

16. Cuota 16 pactada el 31 de marzo de 2021.

- a. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$140.396 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de marzo de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 49.885 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de marzo de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$140.396 M/L)**, a partir del 01 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago.

17. Cuota 17 pactada el 30 de abril de 2021.

- a. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$142.443 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 30 de abril de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 47.838 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 30 de abril de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$142.443 M/L)**, a partir del 01 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago.

18. Cuota 18 pactada el 31 de mayo de 2021.

- a. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA LEGAL (\$144.520 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de mayo de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$ 45.761 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de mayo de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA**

**LEGAL (\$144.520 M/L)**, a partir del 01 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago.

19. Cuota 19 pactada el 30 de junio de 2021.
  - a. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$146.628 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 30 de junio de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$ 43.653 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 30 de junio de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$146.628 M/L)**, a partir del 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago.
20. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.846.729 M/L)** por concepto de saldo insoluto a capital de la obligación contenida en el pagaré No 3114785 suscrito el día 18 de noviembre de 2019 dando aplicación a la aceleración de la cláusula Octava del citado pagaré, a partir de la presentación de la demanda.
21. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto esto es la suma de **SEIS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.846.729 M/L)** a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.
22. Se condené al demandado al pago de las costas y agencias en derecho.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente, en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 619 y siguientes, 1207 del Código de Comercio, artículo 2488 del Código Civil y demás normas concordantes

### ACÁPITE ESPECIAL DECRETO 806 DE 2020

Señor Juez, en virtud de lo establecido en el inciso 4, artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." Teniendo en cuenta que dentro de este proceso se están solicitando medidas cautelares previas, no se debe cumplir con la obligación de remitir la demanda y sus anexos a la parte demandante.



## PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, contemplado en el libro tercero, título Único, Capítulo I del Código General Proceso y demás normas concordantes.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Conforme al artículo 18 del Código General del Proceso, el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de los demandados y por la cuantía la cual estimó superior a **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MILPESOS MONEDA LEGAL (\$5.300.000 M/L)**, aproximadamente (pretensión mayor), es usted competente para conocer de este proceso.

## PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Original del pagaré No. 3114785 suscrito el 18 de noviembre de 2019.
3. Original del Certificado de existencia y Representación legal de la entidad demandante.
4. Copia del plan de pagos.

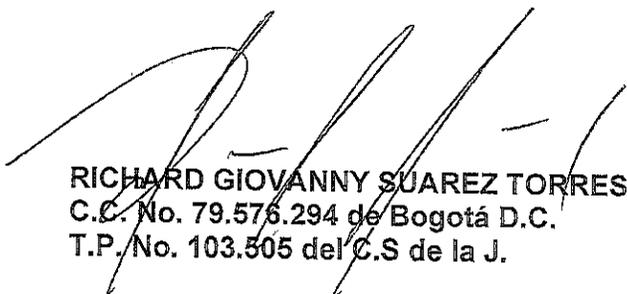
## ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Original del pagaré No. 3114785 suscrito el 18 de noviembre de 2019.
3. Original del Certificado de existencia y Representación legal de la entidad demandante.
4. Copia del plan de pagos.

## NOTIFICACIONES

1. El demandante **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM"** recibirá notificaciones por conducto de su Representante legal Doctor **JOSE NELSON FIGUEROA FRAGOZO** en la carrera 30 No. 45 A- 32 de Bogotá y/o al correo electrónico.
2. El Doctor **JOSE NELSON FIGUEROA FRAGOZO** en calidad de Representante Legal de **LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM"** se notificará en la carrera 30 No. 45 A- 32 de Bogotá y/o al correo electrónico [coopcafam@coopcafam.coop](mailto:coopcafam@coopcafam.coop).
3. El suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Autopista Norte no. 122 – 35 oficina 302 de Bogotá y/o al correo electrónico [coordinador.juridico@rstasociados.com.co](mailto:coordinador.juridico@rstasociados.com.co).
4. El demandado **GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA** en la Carrera 110 No. 69 B - 05, de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico [germanricardoga@gmail.com](mailto:germanricardoga@gmail.com)

Del señor Juez,



**RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**  
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 103.505 del C.S de la J.



**Constancia Secretarial:** El 13 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación 2021-00695**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **GERMAN RICARDO GARCIA OMAÑA**, a favor de **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 3114785:

1. Por la suma correspondiente a \$2.846.729,00 m/cte., correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses de mora a la tasa de máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta su efectivo pago.
3. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas como sigue:

Cuota	Vencimiento	Capital	Interés de plazo
1	31/12/2019	\$ 112.990,00	\$ 108.208,00
2	31/01/2020	\$ 114.637,00	\$ 75.644,00
3	29/02/2020	\$ 116.309,00	\$ 73.972,00
4	31/03/2020	\$ 118.005,00	\$ 72.276,00
5	30/04/2020	\$ 119.726,00	\$ 70.555,00
6	31/05/2020	\$ 121.472,00	\$ 68.809,00
7	30/06/2020	\$ 123.243,00	\$ 67.038,00
8	31/07/2020	\$ 125.041,00	\$ 65.240,00
9	31/08/2020	\$ 126.865,00	\$ 63.416,00
10	30/09/2020	\$ 128.715,00	\$ 61.566,00
11	31/10/2020	\$ 130.591,00	\$ 59.690,00
12	30/11/2020	\$ 132.496,00	\$ 57.785,00

13	31/12/2020	\$ 134.428,00	\$ 55.853,00
14	31/01/2021	\$ 136.389,00	\$ 53.892,00
15	28/02/2021	\$ 138.377,00	\$ 51.904,00
16	31/03/2021	\$ 140.396,00	\$ 49.885,00
17	30/04/2021	\$ 142.443,00	\$ 47.838,00
18	31/05/2021	\$ 144.520,00	\$ 45.761,00
19	30/06/2021	\$ 146.628,00	\$ 43.653,00

4. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor de cada una de las cuotas en mora debidamente discriminadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE  
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Aroldo Antonio Goez Medina**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dac05b88f92299bdc23d18eabb0a10adc9d43b92a996a215c4974e40164b6ce5**

Documento generado en 03/11/2021 12:49:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <b>INTEGRA</b> Logística Colombiana... Confiable y Moderna CARRERA 27 A N° 49A-36 TEL:7006232		Transporte Y Servicio Logístico NIT. 900164363-7 Licencia Ministerio de Comunicaciones		<b>CON LO SIGUIENTE CERTIFICAMOS QUE LA          DILIGENCIA DEL CITATORIO (291 ) FUE NEGATIVA Y          QUE FALTAN DATOS EN LA Faltan Datos</b>			
<b>DATOS DEL ENVIO</b>	Número de Guía: 129268780	Proceso: 2021 - 0695	Ciudad Origen: BOGOTA	Ciudad Destino: BOGOTA	Fecha y Hora de Envio:		
					25	04	2022
<b>JUZGADO</b>	CRA 10 14 30 PISO 7 EDF JARAMILLO			Dirección JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA			
<b>PERSONA A NOTIFICAR</b>	Para: GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA			Dirección: CRA 110 69 B 05			
<b>DATOS DE ENTREGA</b>	Recibido Por:	No DE IDENTIFICACION:	TELEFONO:	Fecha y Hora de Entrega:			
					27/04/2022		
<b>Observaciones:</b>	El día 27/04/2022El señor LUIS FELIPE GOMEZ ALARCON funcionario de Integra Envios fue a la dirección registrada de la persona a notificar. Y CONFIRMA QUE FALTA LOCAL O EDIFICIO O PISO :Faltan Datos						
Cordialmente  Tranquila en logística estamos contigo NIT. 900 164 363-7 Firma Autorizada Jairo Henao		<b>CERTIFICACION EXPEDIDA POR INTEGRA CADENA DE          SERVICIOS S.A.S. EL</b>				Fecha:	Hora:
					27/04/2022	1:25 pm	





LOGISTICA **INTREGRA**  
Trabaja en Bogotá estabas ready

OFICINA: 2504/2022 12329p. m.  
 FECHA Y HORA DE ENVIO: BOGOTA  
 CIUDAD ORIGEN: BOGOTA  
 REMITENTE: CRA 10 14 30 PISO 7 EDF JARAMILLO  
 DIRECCION: JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
 TELEFONO: 7446855  
 EMAIL:  
 SOLICITANTE: RST ARGUMENTOS ESPECIALIZADOS

**ACEPTACION CLIENTE** COOPCIVAM

Lea cuidadosamente las condiciones generales del contrato al reverso

GUIA CONFIRMADA

DEVOLUCION

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32



ZONA: 0

CUIDAD DESTINO: BOGOTA  
 Dica Contener: 291-2021-0695  
 DESTINATARIO: GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA  
 DIRECCION: CRA 110 69 B 05

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:		CP: 110031	
PREZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	ANCHO	ARCHID
1	0	1			5.000

OBSERVACIONES

Falso AP

Consulte su envío en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)



ZONA: 0

CUIDAD DESTINO: BOGOTA  
 Dica Contener: 291-2021-0695  
 DESTINATARIO: GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA  
 DIRECCION: CRA 110 69 B 05

FORMA DE PAGO:		VALOR DECLARADO:		CP: 110031	
PREZAS	PESO FISICO	PESO VOL	ALTO	ANCHO	ARCHID
1	0	1			5.000

OBSERVACIONES

GUIA CONFIRMADA

DEVOLUCION

Carrera 27A No. 49A-36 Teléfono 700 62 32

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

**NOTIFICACION**



129268780

CARGO DE MANEJO: 0  
 TARIFA: 7.208  
 COMPLEMENTARIOS:  
 TOTAL A PAGAR: 7.208

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DIA MES AÑO HH MM

DESTINATARIO

Licencia de Mensajería Especializada del Ministerio de Comunicaciones No. 000623 del 20 de Marzo de 2013

**NOTIFICACION**



129268780  
 CARGO DE MANEJO: 0  
 TARIFA: 7.208  
 COMPLEMENTARIOS:  
 TOTAL A PAGAR: 7.208

X

FIRMA Y CC DESTINATARIO

DIA MES AÑO HH MM

PRUEBA DE ENTREGA

Consulte su envío en [www.integraenvios.com](http://www.integraenvios.com)





JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Transitoriamente JUZGADO 56 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE BOGOTA D.C.  
Carrera 10 No. 14 – 30, Piso 7 Edificio Jaramillo  
Email: [cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CITATORIO CONFORME ART. 8 DECRETO 806 DE 2020

## CITATORIO

### SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

Señor (a): **GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA**  
Dirección: Carrera 110 No. 69 B - 05  
Ciudad: **Bogotá D.C.**

Clase de Proceso: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**  
Número de Radicación: **2021-0695**  
Fecha de Providencia: **04/11/2021**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE EMPLEDOS DE COOPCAFAM**  
DEMANDADO: **GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA**



Por medio del presente se le informa que en su contra se inició el proceso de la referencia, por lo cual y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 806 del 2020 y los Acuerdos expedidos por el C.S. de la J., se le hace saber que debe ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico que aparece arriba relacionado, a efectos de ser atendido, ello en el término de CINCO (5) X (10) (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia, emanada por el Despacho en el proceso de la referencia.

Esta notificación se entenderá realizada una vez transcurran dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día después de dicho envío.

Ahora bien, se le informa que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) hábiles para excepcionar contados todos desde la notificación de esta providencia.

Se anexa traslado y auto mediante el cual se libró mandamiento.

Atentamente;

**RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**  
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.

T.P. No. 103.505 del C.S de la J.



Constancia Secretarial: El 13 de octubre de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00695

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de GERMAN RICARDO GARCIA OMAÑA, a favor de COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM - COOPCAFAM, por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 3114785:

1. Por la suma correspondiente a \$2.846.729,00 m/cte., correspondiente al capital insoluto contenido en el título valor.
2. Por los intereses de mora a la tasa de máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital señalado en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda y hasta su efectivo pago.
3. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas, discriminadas como sigue:

Cuota	Vencimiento	Capital	Interés de plazo
1	31/12/2019	✓ \$ 112.990,00	✓ \$ 108.208,00
2	31/01/2020	✓ \$ 114.637,00	✓ \$ 75.644,00
3	29/02/2020	✓ \$ 116.309,00	✓ \$ 73.972,00
4	31/03/2020	✓ \$ 118.005,00	✓ \$ 72.276,00
5	30/04/2020	✓ \$ 119.726,00	✓ \$ 70.555,00
6	31/05/2020	✓ \$ 121.472,00	✓ \$ 68.809,00
7	30/06/2020	✓ \$ 123.243,00	✓ \$ 67.038,00
8	31/07/2020	✓ \$ 125.041,00	✓ \$ 65.240,00
9	31/08/2020	✓ \$ 126.865,00	✓ \$ 63.416,00
10	30/09/2020	✓ \$ 128.715,00	✓ \$ 61.566,00
11	31/10/2020	✓ \$ 130.591,00	✓ \$ 59.690,00
12	30/11/2020	✓ \$ 132.496,00	✓ \$ 57.785,00



13	31/12/2020	✓ \$ 134.428,00	✓ \$ 55.853,00
14	31/01/2021	✓ \$ 136.389,00	✓ \$ 53.892,00
15	28/02/2021	✓ \$ 138.377,00	✓ \$ 51.904,00
16	31/03/2021	✓ \$ 140.396,00	✓ \$ 49.885,00
17	30/04/2021	✓ \$ 142.443,00	✓ \$ 47.838,00
18	31/05/2021	✓ \$ 144.520,00	✓ \$ 45.761,00
19	30/06/2021	✓ \$ 146.628,00	✓ \$ 43.653,00

4. Por la suma correspondiente a los INTERESES MORATORIOS sobre el valor de cada una de las cuotas en mora debidamente discriminadas en el numeral anterior, desde el momento en que se hizo exigible cada una de ellas, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes expedida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Aroldo Góez*

**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 64 del 5 DE NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

*RO*  
**JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL**  
 Secretario



Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dac05b88f92299bdc23d18eabb0a10adc9d43b92a996a215c4974e40164b6ce5  
Documento generado en 03/11/2021 12:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Señor

Juez Civil De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – REPARTO.

E. S. D.

**PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM” CONTRA GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA.**

**RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.576.294** de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 103.505 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM**, entidad cooperativa legalmente constituida, identificada con Nit. 860049363-0, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según poder especial a mi conferido por el Suplente de Gerente Dr. **JOSE NELSON FIGUEROA FRAGOZO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.955.312 de Fonseca y domiciliado en Bogotá D.C., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, entidad que obra en este proceso en calidad de demandante, de manera atenta me permito presentar **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con cédula de ciudadanía No 1.233.697.581, con fundamento en lo siguiente:

**HECHOS**

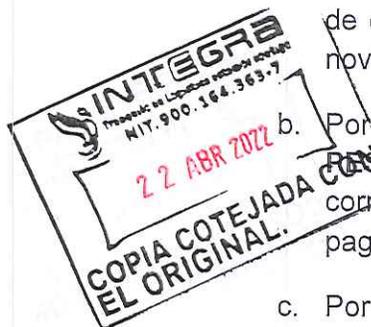
1. El día 18 de noviembre de 2019, la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM”** otorgo al demandado un crédito por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$5.300.000 M/L)** pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$190.281 M/L)**.
2. El mencionado crédito fue garantizado mediante un pagare, suscrito el día 18 de noviembre de 2019 distinguido con el número 3114785 para lo cual se pactó una tasa efectiva de 18.97% y una tasa de interés nominal anual de 17.50%.
3. El demandado se obligó a pagar en las oficinas de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM”** en la ciudad de Bogotá.
4. Que, desde el 01 de enero de 2020, el demandado, señor **GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA**, se encuentra en mora del pago de las cuotas correspondientes a los meses de diciembre de 2019, enero a diciembre de 2020 y enero a junio de 2021, junto con sus correspondientes intereses.
5. Las obligaciones contraídas por el demandado, son clara, expresa y exigible, y presta mérito ejecutivo en su contra, y a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM “COOPCAFAM”** de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.
6. En el pagaré base de la acción se pactó la llamada **CLÁUSULA ACELERATORIA DE LAS OBLIGACIONES**, de la cual se hará uso en esta demanda



**PRETENSIONES**

Se libre mandamiento de pago en contra de **GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA** y a favor de la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM"**, por las siguientes sumas:

1. Cuota 1 pactada el 31 de diciembre de 2019.
  - a. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$112.990 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de diciembre de 2019, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 108.208 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de diciembre de 2019, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$112.990 M/L)**, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago.
2. Cuota 2 pactada el 31 de enero de 2020.
  - a. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$114.637 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de enero de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 75.644 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de enero de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$114.637 M/L)**, a partir del 01 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago.
3. Cuota 3 pactada el 29 de febrero de 2020.
  - a. Por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$116.309 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 29 de febrero de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 73.972 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 29 de febrero de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.



- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$116.309 M/L)**, a partir del 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago.
4. Cuota 4 pactada el 31 de marzo de 2020.
- a. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$118.005 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de marzo de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 72.276 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de marzo de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$118.005 M/L)**, a partir del 01 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago.
5. Cuota 5 pactada el 30 de abril de 2020.
- a. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA LEGAL (\$119.726 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 30 de abril de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 70.555 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 30 de abril de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MONEDA LEGAL (\$119.726 M/L)**, a partir del 01 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago.
6. Cuota 6 pactada el 31 de mayo de 2020.
- a. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$121.472 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de mayo de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 68.809 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de mayo de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de



**CIENTO VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$121.472 M/L)**, a partir del 01 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago.

7. Cuota 7 pactada el 30 de junio de 2020.
  - a. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$123.243 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 30 de junio de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 67.038 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 30 de junio de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$123.243 M/L)**, a partir del 01 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago.
8. Cuota 8 pactada el 31 de julio de 2020.
  - a. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$125.041 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de julio de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 65.240 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de julio de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$125.041 M/L)**, a partir del 01 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago.
9. Cuota 9 pactada el 31 de agosto de 2020.
  - a. Por la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$126.865 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de agosto de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - b. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 63.416 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de agosto de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
  - c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA**

**LEGAL (\$126.865 M/L)**, a partir del 01 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago.

10. Cuota 10 pactada el 30 de septiembre de 2020.

- a. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL (\$128.715 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 30 de septiembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 61.566 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 30 de septiembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA LEGAL (\$128.715 M/L)**, a partir del 01 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago.

11. Cuota 11 pactada el 31 de octubre de 2020.

- a. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$130.591 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 59.690 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de octubre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$130.591 M/L)**, a partir del 01 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago.

12. Cuota 12 pactada el 30 de noviembre de 2020.

- a. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$132.496 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 30 de noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 57.785 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 30 de noviembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS**



**MONEDA LEGAL (\$132.496 M/L)**, a partir del 01 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago.

13. Cuota 13 pactada el 31 de diciembre de 2020.

- a. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$134.428 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de diciembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$ 55.853 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de diciembre de 2020, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$134.428 M/L)**, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago.

14. Cuota 14 pactada el 31 de enero de 2021.

- a. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$136.389 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de enero de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 53.892 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de enero de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$136.389 M/L)**, a partir del 01 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago.

15. Cuota 15 pactada el 28 de febrero de 2021.

- a. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$138.377 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 28 de febrero de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 51.904 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 28 de febrero de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS**

**MONEDA LEGAL (\$138.377 M/L)**, a partir del 01 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago.

16. Cuota 16 pactada el 31 de marzo de 2021.

- a. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$140.396 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de marzo de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 49.885 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de marzo de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$140.396 M/L)**, a partir del 01 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago.

17. Cuota 17 pactada el 30 de abril de 2021.

- a. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$142.443 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 30 de abril de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 47.838 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 30 de abril de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$142.443 M/L)**, a partir del 01 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago.

18. Cuota 18 pactada el 31 de mayo de 2021.

- a. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$144.520 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 31 de mayo de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$ 45.761 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 31 de mayo de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA**



**LEGAL (\$144.520 M/L)**, a partir del 01 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago.

19. Cuota 19 pactada el 30 de junio de 2021.

- a. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$146.628 M/L)**, por concepto de cuota que corresponde al 30 de junio de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- b. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$ 43.653 M/L)**, por concepto de interés nominal que corresponde a cuota del 30 de junio de 2021, de la obligación contenida en el pagare suscrito el día 18 de noviembre de 2019 identificado con el número 3114785.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de la cuota pactada, esto es la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA LEGAL (\$146.628 M/L)**, a partir del 01 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago.

20. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.846.729 M/L)** por concepto de saldo insoluto a capital de la obligación contenida en el pagaré No 3114785 suscrito el día 18 de noviembre de 2019 dando aplicación a la aceleración de la cláusula Octava del citado pagaré, a partir de la presentación de la demanda.

21. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto esto es la suma de **SEIS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$2.846.729 M/L)** a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago.

Se condené al demandado al pago de las costas y agencias en derecho.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se funda principalmente, en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 619 y siguientes, 1207 del Código de Comercio, artículo 2488 del Código Civil y demás normas concordantes

#### ACÁPITE ESPECIAL DECRETO 806 DE 2020

Señor Juez, en virtud de lo establecido en el inciso 4, artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020, "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." Teniendo en cuenta que dentro de este proceso se están solicitando medidas cautelares previas, no se debe cumplir con la obligación de remitir la demanda y sus anexos a la parte demandante.





## PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA, contemplado en el libro tercero, título Único, Capítulo I del Código General Proceso y demás normas concordantes.

## COMPETENCIA Y CUANTIA

Conforme al artículo 18 del Código General del Proceso, el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de los demandados y por la cuantía la cual estimó superior a CINCO MILLONES TRESCIENTOS MILPESOS MONEDA LEGAL (\$5.300.000 M/L), aproximadamente (pretensión mayor), es usted competente para conocer de este proceso.

## PRUEBAS

1. Poder para actuar.
2. Original del pagaré No. 3114785 suscrito el 18 de noviembre de 2019.
3. Original del Certificado de existencia y Representación legal de la entidad demandante.
4. Copia del plan de pagos.

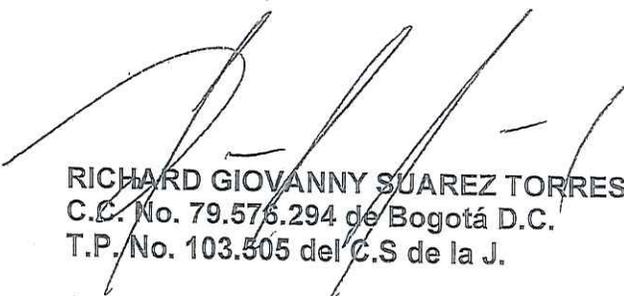
## ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Original del pagaré No. 3114785 suscrito el 18 de noviembre de 2019.
3. Original del Certificado de existencia y Representación legal de la entidad demandante.
4. Copia del plan de pagos.

## NOTIFICACIONES

1. El demandante **COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM"** recibirá notificaciones por conducto de su Representante legal Doctor **JOSE NELSON FIGUEROA FRAGOZO** en la carrera 30 No. 45 A- 32 de Bogotá y/o al correo electrónico.
2. El Doctor **JOSE NELSON FIGUEROA FRAGOZO** en calidad de Representante Legal de **LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE CAFAM "COOPCAFAM"** se notificará en la carrera 30 No. 45 A- 32 de Bogotá y/o al correo electrónico [coopcafam@coopcafam.coop](mailto:coopcafam@coopcafam.coop).
3. El suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Autopista Norte no. 122 – 35 oficina 302 de Bogotá y/o al correo electrónico [coordinador.juridico@rstasociados.com.co](mailto:coordinador.juridico@rstasociados.com.co).
4. El demandado **GERMAN RICARDO II GARCIA OMAÑA** en la Carrera 110 No. 69 B - 05, de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico [germanricardoga@gmail.com](mailto:germanricardoga@gmail.com)

Del señor Juez,

  
RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES  
C.C. No. 79.576.294 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 103.505 del C.S de la J.



